

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2020.**

Ref: 110013103014-2020-00075-00.

**Demandantes: (1) GRUPO ENERGÍA BOGOTA SAS.
Demandados: (1) FELIPE CHRISTENSEN y otra.**

De conformidad con el Artículo 82 Código General del Proceso, la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 y demás normas complementarias, este despacho ORDENA:

INADMITIR la presente demanda, por las siguientes razones:

1. No se da cumplimiento al numeral 10 Artículo 82 Código General del Proceso, en lo relacionado con el representante legal de la entidad demandante, y a la misma entidad actora.
2. NO da cumplimiento al numeral 2 del Artículo 27 Ley 56 de 1981, literales b) y d) Artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015.
3. El peritazgo adjunto no cumple todos los requisitos del Artículo 226 Código General del Proceso, numerales 4, 5, 6 y 7 entre otros.

Para la subsanación de los anteriores defectos, se concede a la parte demandante el término de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Además, a fin de dar aplicación al Artículo 6º del Decreto 806 del Código General del Proceso, deberá darse cumplimiento al mismo, acreditando el acuse de recibo, en caso de que se hagan envíos por correo electrónico.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte actora, a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c916a4d27337a709b47e12c2608fc2257fa45bb2b21a4f78da43f89016f2ad4e
Documento generado en 03/09/2020 05:30:33 p.m.